

<b>EXPEDIENTES ACUMULADOS:</b>	02074/INFOEM/IP/RR/2013, 02075/INFOEM/AD/RR/2013 y 02076/INFOEM/IP/RR/2013
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
<b>PONENTE QUE ACUMULA:</b>	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

## R E S O L U C I Ó N

Visto el expediente acumulado formado con motivo de los recursos de revisión **02074/INFOEM/AD/RR/2013**, **02075/INFOEM/AD/RR/2013** y **02076/INFOEM/IP/RR/2013**, promovidos por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de las respuestas emitidas por la COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

### A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 23 de septiembre de 2013, “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitudes de acceso a información pública, mediante las cuales solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

#### Solicitud 1:

“Solicito un informe pormenorizado, detallado, desglosado, de cómo se erogaron durante 2011 los \$105,409.00 por concepto de viáticos expedidos a la dependencia en cada una de las giras y viajes realizados por el personal de la Dirección General de Comunicación Social y a las áreas que derivan de ésta.

La información del monto que refiero se erogó en 2011 está en la solicitud de información 00027/CGCS/IP/2013 que me respondieron de manera incompleta” (**sic**)

#### Solicitud 2:

“Solicito un informe pormenorizado, detallado, desglosado, de cómo se erogaron durante 2012 los \$204,725.00 por concepto de viáticos expedidos a la dependencia en cada una de las giras y viajes realizados por el personal de la Dirección General de Comunicación Social y a las áreas que derivan de ésta.

La información del monto que refiero se erogó en 2012 está en la solicitud de información 00027/CGCS/IP/2013 que me respondieron de manera incompleta” (**sic**)

<b>EXPEDIENTES ACUMULADOS:</b>	02074/INFOEM/IP/RR/2013, 02075/INFOEM/AD/RR/2013 y 02076/INFOEM/IP/RR/2013
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
<b>PONENTE QUE ACUMULA:</b>	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

### Solicitud 3:

“Solicito un informe pormenorizado, detallado, desglosado, de cómo se erogaron del 1 de enero al 30 de junio de 2013 los \$79,856.00 por concepto de viáticos expedidos a la dependencia en cada una de las giras y viajes realizados por el personal de la Dirección General de Comunicación Social y a las áreas que derivan de ésta.

La información del monto que refiero se erogó en este periodo de 2013 está en la solicitud de información 00027/CGCS/IP/2013 que me respondieron de manera incompleta” (sic)

Las solicitudes de acceso a información pública presentadas por “**EL RECURRENTE**” fueron registradas en “**EL SAIMEX**” y se les asignó como números de expediente **00034/CGCS/IP/2013, 00035/CGCS/IP/2013 y 00036/CGCS/IP/2013**, respectivamente, de los recursos de revisión referidos en el proemio de la presente Resolución.

### II. Con fecha 14 de octubre de 2013 **EL SUJETO OBLIGADO** requirió prórrogas del plazo para contestar:

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Se autoriza la prórroga solicitada por las razones expuestas” (sic)

### III. Con fecha 23 de octubre de 2013 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a las solicitudes formuladas en el mismo sentido, como se muestra a continuación:

#### Respuesta 1:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en respuesta a su solicitud de información pública No. 00034/CGCS/IP/2013, donde solicita “un informe pormenorizado, detallado, desglosado, de cómo se erogan durante 2011 los \$105,409.00 por concepto de viáticos expedidos a la dependencia en cada una de las giras y viajes realizados por el personal de la Dirección General de Comunicación Social y a las áreas que derivan de ésta”. Me permito comentarle que esta Coordinación General de Comunicación Social, NO cuenta con recursos asignados

<b>EXPEDIENTES ACUMULADOS:</b>	02074/INFOEM/IP/RR/2013, 02075/INFOEM/AD/RR/2013 y 02076/INFOEM/IP/RR/2013
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
<b>PONENTE QUE ACUMULA:</b>	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

por concepto de “viáticos”, sin embargo atendiendo el principio de máxima publicidad me permito informarle que por concepto de pago de peaje durante el año 2011 se erogó la cantidad de \$105,409.00; recurso que se utilizó únicamente para el pago de casetas producto de la cobertura de giras de las actividades del gobierno estatal dentro de los 125 municipios del Estado de México” **(sic)**

### Respuesta 2:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en respuesta a su solicitud de información pública No. 00034/CGCS/IP/2013, donde solicita “un informe pormenorizado, detallado, desglosado, de cómo se erogan durante 2012 los \$204,725.00 por concepto de viáticos expedidos a la dependencia en cada una de las giras y viajes realizados por el personal de la Dirección General de Comunicación Social y a las áreas que derivan de ésta”. Me permito comentarle que esta Coordinación General de Comunicación Social, NO cuenta con recursos asignados por concepto de “viáticos”, sin embargo atendiendo el principio de máxima publicidad me permito informarle que por concepto de pago de peaje durante el año 2012 se erogó la cantidad de \$204,725.00; recurso que se utilizó para el pago de casetas producto de la cobertura de giras de las actividades del gobierno estatal dentro de los 125 municipios del Estado de México” **(sic)**

### Respuesta 3:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en respuesta a su solicitud de información pública No. 00034/CGCS/IP/2013, donde solicita “un informe pormenorizado, detallado, desglosado, de cómo se erogan del 1 de enero al 30 de junio de 2013 los \$79,856.00 por concepto de viáticos expedidos a la dependencia en cada una de las giras y viajes realizados por el personal de la Dirección General de Comunicación Social y a las áreas que derivan de ésta”. Me permito comentarle que esta Coordinación General de Comunicación Social, NO cuenta con recursos asignados por concepto de “viáticos”, sin embargo atendiendo el principio de máxima publicidad me permito informarle que por concepto de peaje en el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2013, se ha erogado la cantidad de \$79,856.00; recurso que se utilizó únicamente para el pago de casetas producto de la cobertura de giras de las actividades del gobierno estatal dentro de los 125 municipios del Estado de México” **(sic)**

**EXPEDIENTES ACUMULADOS:** 02074/INFOEM/IP/RR/2013,  
02075/INFOEM/AD/RR/2013 y  
02076/INFOEM/IP/RR/2013

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**IV.** Con fecha 1° de noviembre de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recursos de revisión, mismos que **EL SAIMEX** registró bajo los números de expediente **02074/INFOEM/IP/RR/2013, 02075/INFOEM/IP/RR/2013 y 02076/INFOEM/IP/RR/2013** respectivamente, y en los cuales manifiesta en el mismo sentido los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

**Recursos 1, 2 y 3:**

“Ocultamiento de información.

En la solicitud de información folio 00027/CGCS/IP/2013, la misma dependencia COORDINACION GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, da cuenta de gastos generales de viáticos, y con base en esas cifras se hizo la solicitud de información en cuestión. Adjunto la respuesta de la solicitud referida, para que por favor soliciten que se me responda como es debido en esta petición que estoy impugnando. Gracias”. (**sic**)

Asimismo, **EL RECURRENTE** hace llegar en archivo adjunto lo siguiente:

En respuesta a su solicitud 00027/CGCS/IP/2013 me permito informarle que esta Coordinación General de Comunicación Social, no cuenta con recursos asignados por concepto de “viáticos”.

Sin embargo, quiero mencionarle que por concepto de pago de paseo, producto de la cobertura de giras de actividades del gobierno estatal, así como las propias de esta Coordinación General de Comunicación Social, se han erogado las cantidades que se informan en la tabla anexa, en el periodo de enero de 2011 a junio de 2013.

ANO	TOTAL
2011	105,409.00
2012	204,725.00
2013	79,856.00
(CORTE AL 30 DE JUNIO)	

<b>EXPEDIENTES ACUMULADOS:</b>	02074/INFOEM/IP/RR/2013, 02075/INFOEM/AD/RR/2013 y 02076/INFOEM/IP/RR/2013
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
<b>PONENTE QUE ACUMULA:</b>	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**V.** Por Acuerdo del Pleno en Sesión Ordinaria del 12 de noviembre de 2013, los recursos citados al rubro fueron acumulados, y se asignaron al **Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

**VI. EL SUJETO OBLIGADO** no rindió los Informes Justificados para manifestar lo que a derecho le asista y le convenga.

**VII.** Con base en los antecedentes expuestos, y

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por el C. [REDACTED] [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuestas y no aportó los Informes Justificados para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración las respuestas formuladas por **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.-** Que en el presente caso, antes de revisar si fueran procedentes las cuestiones procedimentales de los recursos de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y las causales de sobreseimiento consagradas en el artículo 75 Bis de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

<b>EXPEDIENTES ACUMULADOS:</b>	02074/INFOEM/IP/RR/2013, 02075/INFOEM/AD/RR/2013 y 02076/INFOEM/IP/RR/2013
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
<b>PONENTE QUE ACUMULA:</b>	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Dicha cuestión tiene que ver con la **acumulación**, misma que se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la *litis* o controversia.<sup>1</sup>

Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Y es el caso concreto que las solicitudes de información en todo el trayecto procesal son idénticas en cuanto a los siguientes factores: es la misma persona física tanto como solicitante como en su carácter de recurrente; idéntico **SUJETO OBLIGADO** como tal y como autoridad impugnada; prácticamente la misma materia de la información solicitada y de los agravios manifestados en los escritos de interposición; y, finalmente, la misma autoridad resolutora.

Con tales elementos se configura la acumulación de dichos recursos de revisión. Aunque existen otros factores de hecho que para mayor abundamiento fortalecen esta idea de identidad de las causas: las fechas de presentación de las solicitudes, la fecha de respuestas, así como la interposición de los escritos de los recursos, el mismo domicilio como solicitante y recurrente para efectos de notificación, entre otros.

Por los razonamientos antes hechos, es aplicable lo dispuesto en el numeral Once de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, que señala:

**“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:**

- a) **El solicitante y la información referida sean las mismas;**
- b) **Las partes o los actos impugnados sean iguales;**

<sup>1</sup> Para mayor referencia sobre dicha figura, pueden consultarse las voces “Acumulación”, “Acumulación de Acciones” y “Acumulación. Principios de la”, en **PALLARES, Eduardo.** *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. Edit. Porrúa, Décimo Novena Edición, México, D. F., 1990, págs. 54-57 y 70.

<b>EXPEDIENTES ACUMULADOS:</b>	02074/INFOEM/IP/RR/2013, 02075/INFOEM/AD/RR/2013 y 02076/INFOEM/IP/RR/2013
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
<b>PONENTE QUE ACUMULA:</b>	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes”.

Asimismo y toda vez que las solicitudes de información cumplen con lo antes establecido se lleva a cabo la acumulación de los recursos de revisión citados por el Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**CUARTO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia de los recursos de revisión, conforme a las solicitudes presentadas y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la que se considera que la respuesta otorgada es desfavorable. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

<b>EXPEDIENTES ACUMULADOS:</b>	02074/INFOEM/IP/RR/2013, 02075/INFOEM/AD/RR/2013 y 02076/INFOEM/IP/RR/2013
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
<b>PONENTE QUE ACUMULA:</b>	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.**

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpusieron los recursos de revisión, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

**“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:**

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

**Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.**

Tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

<b>EXPEDIENTES ACUMULADOS:</b>	02074/INFOEM/IP/RR/2013, 02075/INFOEM/AD/RR/2013 y 02076/INFOEM/IP/RR/2013
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
<b>PONENTE QUE ACUMULA:</b>	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:**

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer los medios de impugnación. Por lo que los mismos acreditan la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, los recursos son en términos exclusivamente formales procedentes. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

**QUINTO.** Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y las respuestas por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

**EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en razón de que se oculta la información, toda vez que la misma dependencia da cuenta de los gastos generales de viáticos y con base en esas cifras se hizo la solicitud de información en cuestión.

**EL SUJETO OBLIGADO** señala que esa Coordinación no cuenta con recursos asignados por concepto de “viáticos”, sin embargo atendiendo el principio de máxima publicidad informa que por concepto de peaje en los años 2011, 2012 y del 1° de enero al 30 de junio de 2013, se han erogado las cantidades de \$105,409.00, \$204,725.00 \$79,856.00, respectivamente, recursos que se utilizaron únicamente para el pago de casetas producto de la cobertura de giras de las actividades del gobierno estatal dentro de los 125 municipios del Estado de México.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualizan o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

**EXPEDIENTES ACUMULADOS:** 02074/INFOEM/IP/RR/2013,  
02075/INFOEM/AD/RR/2013 y  
02076/INFOEM/IP/RR/2013

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- Si con las respuestas formulados por **EL SUJETO OBLIGADO** se atienden a cabalidad los requerimientos expuestos.
- La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**SEXTO.-** Que antes que nada, en vista de las respuestas de **EL SUJETO OBLIGADO**, se obvia el análisis de la competencia misma que ha asumido.

Por lo que hace al inciso a) del Considerando anterior debe revisarse si con las respuesta formuladas por **EL SUJETO OBLIGADO** se atienden a cabalidad los requerimientos expuestos.

En vista de ello, es pertinente confrontar las solicitudes de información con las respuestas emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**, haciendo hincapié que tuvieron el mismo trato las tres solicitudes formuladas por **EL RECURRENTE**, de la siguiente manera:

Solicitudes de información	Respuestas	Cumplió o no cumplió
<p>1.- Solicito un informe pormenorizado, detallado, desglosado, de cómo se erogaron durante 2011 los \$105,409.00 por concepto de viáticos expedidos a la dependencia en cada una de las giras y viajes realizados por el personal de la Dirección General de Comunicación Social y a las áreas que derivan de ésta.</p> <p>La información del monto que refiero se erogó en 2011 está en la solicitud de información 00027/CGCS/IP/2013 que me respondieron de manera incompleta</p>	<p>(...) Me permito comentarle que esta Coordinación General de Comunicación Social, NO cuenta con recursos asignados por concepto de "viáticos", sin embargo atendiendo el principio de máxima publicidad me permito informarle que por concepto de pago de peaje durante el año 2011 se erogó la cantidad de \$105,409.00; recurso que se utilizó únicamente para el pago de casetas producto de la cobertura de giras de las actividades del gobierno estatal dentro de los 125 municipios del Estado de México (...)</p>	<p>* De acuerdo a la respuesta formulada por <b>EL SUJETO OBLIGADO</b> emite respuesta al requerimiento planteado, sin embargo, no hace entrega del documento fuente donde consta tal información</p>

**EXPEDIENTES ACUMULADOS:** 02074/INFOEM/IP/RR/2013,  
02075/INFOEM/AD/RR/2013 y  
02076/INFOEM/IP/RR/2013

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Solicitudes de información	Respuestas	Cumplió o no cumplió
<p>2.- Solicito un informe pormenorizado, detallado, desglosado, de cómo se erogaron durante 2012 los \$204,725.00 por concepto de viáticos expedidos a la dependencia en cada una de las giras y viajes realizados por el personal de la Dirección General de Comunicación Social y a las áreas que derivan de ésta.</p> <p>La información del monto que refiero se erogó en 2012 está en la solicitud de información 00027/CGCS/IP/2013 que me respondieron de manera incompleta</p>	<p>Me permito comentarle que esta Coordinación General de Comunicación Social, NO cuenta con recursos asignados por concepto de "viáticos", sin embargo atendiendo el principio de máxima publicidad me permite informarle que por concepto de pago de peaje durante el año 2012 se erogó la cantidad de \$204,725.00; recurso que se utilizó para el pago de cassetas producto de la cobertura de giras de las actividades del gobierno estatal dentro de los 125 municipios del Estado de México</p>	<p>x</p> <p>De acuerdo a la respuesta formulada por <b>EL SUJETO OBLIGADO</b> emite respuesta al requerimiento planteado, sin embargo, no hace entrega del documento fuente donde consta tal información</p>
<p>3.- Solicito un informe pormenorizado, detallado, desglosado, de cómo se erogaron del 1 de enero al 30 de junio de 2013 los \$79,856.00 por concepto de viáticos expedidos a la dependencia en cada una de las giras y viajes realizados por el personal de la Dirección General de Comunicación Social y a las áreas que derivan de ésta.</p> <p>La información del monto que refiero se erogó en este periodo de 2013 está en la solicitud de información 00027/CGCS/IP/2013 que me respondieron de manera incompleta</p>	<p>Me permito comentarle que esta Coordinación General de Comunicación Social, NO cuenta con recursos asignados por concepto de "viáticos", sin embargo atendiendo el principio de máxima publicidad me permite informarle que por concepto de peaje en el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2013, se ha erogado la cantidad de \$79,856.00; recurso que se utilizó únicamente para el pago de cassetas producto de la cobertura de giras de las actividades del gobierno estatal dentro de los 125 municipios del Estado de México</p>	<p>x</p> <p>De acuerdo a la respuesta formulada por <b>EL SUJETO OBLIGADO</b> emite respuesta al requerimiento planteado, sin embargo, no hace entrega del documento fuente donde consta tal información</p>

Derivado de lo anterior, en análisis de la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, la misma es insuficiente para atender el requerimiento planteado de inicio por carecer del documento fuente donde conste la información correspondiente a un informe pormenorizado, detallado, desglosado, de cómo se erogaron dichos recursos, que para el caso que nos ocupa corresponde al respaldo de los documentos que acrediten el pago de cassetas producto de la cobertura de giras de las actividades del gobierno estatal dentro de los 125 municipios del Estado de México.

En este sentido, debe señalarse lo que la Ley de la materia establece:

<b>EXPEDIENTES ACUMULADOS:</b>	02074/INFOEM/IP/RR/2013, 02075/INFOEM/AD/RR/2013 y 02076/INFOEM/IP/RR/2013
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
<b>PONENTE QUE ACUMULA:</b>	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes”.**

**“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones”.**

**“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.**

De los preceptos invocados se establece el contenido y alcance del derecho de acceso a la información, siendo la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo público federal, estatal y municipal, entendiendo que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen, administren o posean en ejercicio de sus atribuciones.

Por lo tanto, de dicha confronta se tiene por no respondida la solicitud en los puntos descritos.

Derivado de lo anterior, es necesario señalar que el acceso a la información constituye un medio necesario para la participación ciudadana y la protección de los derechos civiles, toda vez que sin una información adecuada, oportuna y veraz, la sociedad se encuentra imposibilitada para participar en la toma de decisiones públicas; por tanto, el Estado tiene la obligación de verificar que la información proporcionada a la sociedad en general, refleje la realidad y tenga un contenido que permita y coadyuve al acceso a la información veraz y oportuna, para que todo ciudadano que así lo requiera, pueda recibir en forma fácil y rápida conocimientos en la materia, ciencia o asunto que sea de su interés; dicho en otras palabras, las autoridades tienen el deber de abstenerse de entregar información manipulada, incompleta o falsa.

<b>EXPEDIENTES ACUMULADOS:</b>	02074/INFOEM/IP/RR/2013, 02075/INFOEM/AD/RR/2013 y 02076/INFOEM/IP/RR/2013
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
<b>PONENTE QUE ACUMULA:</b>	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En estas condiciones, el derecho a la información comprende las facultades de acceso a los archivos, registros y documentos públicos; en tanto que el derecho a informar incluye las libertades de expresión y de imprenta, del mismo modo que el de constitución de sociedades y empresas informativas; finalmente el derecho a ser informado incluye las facultades de recibir información objetiva, oportuna y completa. En tanto que el derecho de acceso a la información pública se define como la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática. El derecho de acceso a la información pública es, en suma, uno de los derechos subsidiarios del derecho a la información en sentido amplio o también puede definirse como el derecho a la información en sentido estricto, siguiendo la línea de la Suprema Corte de Justicia.

Así, el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública lo constituye el conjunto de datos obtenidos por las autoridades o particulares en el ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

**“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.** Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

<b>EXPEDIENTES ACUMULADOS:</b>	02074/INFOEM/IP/RR/2013, 02075/INFOEM/AD/RR/2013 y 02076/INFOEM/IP/RR/2013
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
<b>PONENTE QUE ACUMULA:</b>	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

También es importante precisar que los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevén:

**“Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes”.**

**“Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.**

De la cita de los preceptos legales transcritos se aprecia que constituye obligación de los sujetos obligados entregar la información pública solicitada por los particulares y que consten en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, **privilegiando el principio de máxima publicidad**; obligación que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia.

En este sentido, el acceso a la información pública, es a través documentos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracciones V y XV de la Ley de la materia, que disponen:

**“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:**

(...)

**V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones:**

(...)

<b>EXPEDIENTES ACUMULADOS:</b>	02074/INFOEM/IP/RR/2013, 02075/INFOEM/AD/RR/2013 y 02076/INFOEM/IP/RR/2013
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
<b>PONENTE QUE ACUMULA:</b>	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**XV. Documentos:** Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u homólogos; y

(...)."

Bajo este contexto, la información que debe ser proporcionada a **EL RECURRENTE**, es la que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene en sus archivos, dando cumplimiento con ello a lo dispuesto por el artículo 48 de la referida Ley de Transparencia que establece:

"Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

(...)."

En conclusión, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** no cumple con lo dispuesto en los artículos y principios señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, por lo siguiente:

- **EL SUJETO OBLIGADO** emite respuesta, sin embargo, no hace entrega del documento fuente donde conste la información correspondiente a un informe pormenorizado, detallado, desglosado, de cómo se erogaron dichos recursos, que para el caso que nos ocupa corresponde respaldo de los documentos que acrediten el pago de casetas producto de la cobertura de giras de las actividades del gobierno estatal dentro de los 125 municipios del Estado de México, en los años 2011, 2012 y del 1º de enero al 30 de junio de 2013.

Al respecto, y al contar con la información los sujetos obligados cumplen con el derecho constitucional de acceso a la información pública al entregar en copia o poner a disposición de **EL RECURRENTE** los documentos fuente en donde obre la información solicitada, sin necesidad de realizar un ejercicio de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

<b>EXPEDIENTES ACUMULADOS:</b>	02074/INFOEM/IP/RR/2013, 02075/INFOEM/AD/RR/2013 y 02076/INFOEM/IP/RR/2013
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
<b>PONENTE QUE ACUMULA:</b>	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Es así, que **EL SUJETO OBLIGADO** deberá hacer entrega de la información que respalde lo señalado en la respuesta por lo que se refiere al requerimiento planteado.

Por lo que hace al **inciso b)** del Considerando Quinto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

**“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

En vista al presente caso y de las constancias que existen en los expedientes se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no atendió a cabalidad las solicitudes de información planteadas.

Por lo que en realidad se configura una respuesta desfavorable contenida en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la Materia.

Así, pues, se concluye que las respuestas proporcionadas por **EL SUJETO OBLIGADO** no son suficientes para satisfacer las solicitudes de información.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

## R E S O L U C I Ó N

**PRIMERO.** - Resultan procedentes los recursos de revisión, se modifican las respuestas de **EL SUJETO OBLIGADO** y son fundados los agravios expuestos por el C. [REDACTED], en términos de los Considerandos Quinto y Sexto de la presente Resolución.

<b>EXPEDIENTES ACUMULADOS:</b>	02074/INFOEM/IP/RR/2013, 02075/INFOEM/AD/RR/2013 y 02076/INFOEM/IP/RR/2013
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
<b>PONENTE QUE ACUMULA:</b>	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Lo anterior, en virtud de acreditarse la causal de respuestas desfavorables, previstas en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** lo siguiente:

- El respaldo de los documentos que acrediten el pago de casetas producto de la cobertura de giras de las actividades del gobierno estatal dentro de los 125 municipios del Estado de México, en los años 2011, 2012 y del 1º de enero al 30 de junio de 2013.

**TERCERO.-** Notifíquese a **“EL RECURRENTE”**, y remítase a la Unidad de Información de **“EL SUJETO OBLIGADO”** para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

---

---

---

---

---

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2013.-**  
**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.**

**EXPEDIENTES ACUMULADOS:** 02074/INFOEM/IP/RR/2013,  
02075/INFOEM/AD/RR/2013 y  
02076/INFOEM/IP/RR/2013

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** COORDINACIÓN GENERAL DE  
COMUNICACIÓN SOCIAL

**PONENTE QUE ACUMULA:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**EL PLENO DEL**  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y**  
**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

<b>EVA ABAID YAPUR</b> <b>COMISIONADA</b>	<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ</b> <b>COMISIONADA</b>
--	--

<b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO</b> <b>COMISIONADO</b>	<b>JOSEFINA ROMÁN VERGARA</b> <b>COMISIONADA</b>
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL**  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 10 DE DICIEMBRE  
DE 2013, EMITIDA EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN ACUMULADOS  
02074/INFOEM/AD/RR/2013, 02075/INFOEM/AD/RR/2013 Y  
02076/INFOEM/IP/RR/2013.